

**R**odolfo  
**J**iménez  
CORREDOR DE SEGUROS  
Lic. Sugese 17-1516

  
**INNOVA**  
Corredora de Seguros

# GLOSARIO DE SEGUROS

*Somos ... Experiencia !*

**Asegurado:** Persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

**Asegurador:** Quien asume los riesgos que le traslada la persona asegurada y que está obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida.

**Beneficiario:** Es la persona física o jurídica, en cuyo favor se ha establecido válidamente la indemnización o prestación a la que se obliga la entidad aseguradora.

**Cliente:** se refiere al usuario de seguros, consumidor de seguros, al tomador, al asegurado y al beneficiario del contrato de seguro.

**Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresadas en la Solicitud de Seguro o cualquier documentación suplementaria, o condiciones que hubieren sido establecidas por la Aseguradora como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas Condiciones prevalecen sobre las Condiciones Generales y Especiales.

**Corredor de Seguros:** Intermediario, persona física, con licencia de la Superintendencia para esos efectos y que debe estar acreditado por una sociedad corredora para ejercer la actividad de intermediación.

**Contrato de Seguros:** Es aquel convenio en que el asegurador se obliga, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el daño producido a la persona asegurada, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones, dentro de los límites y las condiciones convenidos.

**Deducible:** Suma que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, según elección del Asegurado, que se rebaja de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.

**Índice de Siniestralidad:** Es el resultado de dividir el monto de los siniestros netos entre las primas netas pagadas dentro de la vigencia de la póliza.

**Infraseguro:** Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro o piezas afectadas tuviese un valor menor al Valor Real Efectivo, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor Real Efectivo y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

**Interés Asegurable:** Es el interés sustancial, legal y económico parcial o total demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entenderse que existe interés asegurable.

**Intermediación de Seguros:** Comprende las actividades de promoción, oferta y en general, los actos dirigidos a la celebración de un contrato de seguros, su renovación o modificación y la ejecución de los trámites de reclamos, cuando para ésta última actividad la entidad aseguradora brinde la autorización correspondiente.

**Intermediarios de Seguros:** Los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros y los corredores de seguros de éstas últimas. Además, los operadores de seguros auto-expedibles, que por disposición del artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, están facultados para intermediar seguros auto-expedibles.

**Oferta de Seguros Vinculante:** es la proposición de seguro que efectúa el asegurador en la que se especifica las condiciones y términos en que llevaría a cabo la cobertura del riesgo. La proposición u oferta de seguro realizada por un asegurador vincula a éste durante un plazo que no puede ser inferior a 10 días contados a partir de su notificación a la sociedad corredora de seguros. En todo caso, por acuerdo de las partes, los efectos del seguro pueden retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

**Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño

**Periodo De Gracia:** Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada, sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

**Póliza:** Contrato oficial emitido por la aseguradora, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a esta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, las posteriores adendas que se incluyan a ella y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta.

**Prescripción de Contrato de Seguros:** Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

**Prima:** Independientemente de su denominación y forma de pago, la prima es el precio que debe satisfacer el tomador al asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume.

**Prima Devengada:** Fracción de prima pagada, que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.

**Seguro Colectivo:** constituye una modalidad de seguro por cuenta ajena. Es el suscrito entre el tomador y la entidad aseguradora, con el propósito de cubrir mediante un solo contrato o póliza de seguro a múltiples asegurados.

**Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.

**Sobreseguro:** Exceso del monto del seguro sobre el Valor Real Efectivo del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado y/o Tomador tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro

**Sociedad Corredora De Seguros:** persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil como sociedad anónima, cuyo objeto social exclusivo es la intermediación de seguros bajo la figura de correduría de seguros. Dicha intermediación la realiza sin que actúe en nombre ni por cuenta de una o varias entidades aseguradoras y la ejerce únicamente mediante corredores que cuenten con la licencia y acreditación correspondiente.

**Superintendencia General de Seguros:** Órgano de máxima desconcentración adscrito al Banco Central de Costa Rica que funciona bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). La SUGESE fue creada mediante la Ley N°8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros, del 7 de agosto de 2008 y tiene bajo su responsabilidad la autorización, regulación y supervisión de las personas físicas o jurídicas que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.

**Tomador:** la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden los derechos y obligaciones que se deriven del contrato salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de asegurado y beneficiario del seguro.

**Valor Convenido:** Valor que Tomador y Aseguradora acuerden previo a la celebración del contrato.

**Valor Real Efectivo (V.R.E.):** Es el valor que tiene el vehículo en el mercado, considerando: uso, marca, modelo, año de fabricación y la disminución del valor por concepto de depreciación y estado de conservación en el momento inmediato antes del siniestro. No contempla el valor de aditamentos, ni gastos de inscripción.

**Valor De Reposición:** Costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase, y capacidad incluyendo el costo del transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.